

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 05/CTAIP/SE/21-02-2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATURA PROPIETARIA A DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 08, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 29 de junio de 2014, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero decreta y expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la cual retoma todas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
4. Con fecha 10 de octubre de 2014, se emitió el Acuerdo 028/SE/10-10-2014, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprueba el ajuste las fechas y los plazos correspondientes a la precampaña y campaña electoral, así como el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
5. Con fecha 11 de octubre 2014, el Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

6. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. El 07 de junio de 2015 se realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
8. El 29 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió la Declaración de Firmeza de las Elecciones y Conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
9. El 25 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
10. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
11. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
12. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57 Alcance III, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
13. El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
14. En la misma fecha, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 088/SO/25-04-2018, aprobó los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

15. Con fecha 17 de febrero de 2025, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el oficio 304/2024, la propuesta de versión pública de la documentación que integra el expediente de registro de candidatura del C. Armando Rogelio Tapia Moreno, postulado a la candidatura propietaria de Diputación Local de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 08, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, presentado por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2014-2015, para ser validada y sometida a la aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, derivado de la solicitud recibida a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, suscrita por la C. Karla Gema Huerta Albarrán, quien solicita textualmente la siguiente información:

“Expida copia certificada del o los registros como candidato a elección del C. ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, como candidato a Diputado Local por el partido Convergencia y Movimiento Ciudadano, y expedida copia certificada de los documentos que lo justifique”. (Sic)

En este sentido y en razón de que, dicho expediente, que obra en los archivos de la mencionada Dirección Ejecutiva, contiene datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación aplicable y poder así estar en condiciones de responder a la ciudadana solicitante.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

- III. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- V. Que el artículo 32, fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI. Que los artículos 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.

- VII.** Que el Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57, fracción II y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 39 fracción II y 61 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y aprobar versiones públicas en cumplimiento de los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 y 24 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28, 29, 31 y 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- IX.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rigen la elaboración de las versiones públicas.
- X.** Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XI.** Que, dentro de la documentación que integra el expediente de registro de candidatura propietaria a Diputación Local de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 08, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, se encuentran: formatos de registro, acta de nacimiento, credencial de elector, certificados, currículum vitae y constancias; documentos que, de acuerdo a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, contienen información confidencial, susceptible de testarse.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el área solicitante ha elaborado la versión pública de los documentos solicitados (Anexo 1), testando los siguientes datos confidenciales:

Domicilio particular, fecha y lugar de nacimiento, folio, CURP, RFC, OCR, fotografía, firma, teléfono particular, código de barras y código QR.

El Comité confirma la clasificación de confidencialidad señalada por el área, en relación con los datos mencionados en el párrafo anterior, por contener datos personales, cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracciones I, II, IV, V y VIII y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 116, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; los Criterios Sexto, segundo párrafo y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido, y una vez analizada la prueba de daño presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (agregada al presente Acuerdo como Anexo 2), se determina que los documentos en cuestión, contienen elementos personales que no pueden ser divulgados, toda vez que al tratarse de datos confidenciales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya divulgación no supera el derecho de mantener en confidencialidad; este comité considera pertinente aprobar la versión pública de la documentación que integra el expediente de registro de candidatura propietaria a Diputación Local de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 08, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 129 y 134 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 2, fracción XXV y Capítulo IX, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los datos relativos a domicilio particular, fecha y lugar de nacimiento, folio, CURP, RFC, OCR, fotografía, firma, teléfono particular, código de barras y código QR.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la documentación que integra el expediente de registro de candidatura propietaria a Diputación Local de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 08, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, en términos del considerando XI, misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local, a efecto de responder, en términos de Ley, la solicitud de información recibida.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Alejandra Sandoval Catalán
Consejera Presidenta del Comité

C. Betsabé Francisca López López
Consejera Electoral Integrante del Comité

C. Dora Luz Morales Leyva
Consejera Electoral Integrante del Comité

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo

C. Daniel Preciado Temiquel
Director General Jurídico y de Consultoría

C. Víctor de la Paz Adame
Titular del Órgano Interno de Control

C. Martha Patricia Cerdaneres Morales
Secretaria Técnica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 05/CTAIP/SE/21-02-2025, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATURA PROPIETARIA A DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 08, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.